

76001400302820230072200
C.S.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informándole que la parte actora solicita se corrija el auto que admitió la demanda, en el sentido de la placa citada en dicha providencia. Para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 21 de Noviembre de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN
(Pago directo art. 60 Ley 1676/13 y Decreto 1835/15)
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
NIT. 900.977.629-1
APD: CAROLINA ABELLO OTALORA
Email: carolina.abello911@aecsa.co
DEMANDADO CLAUDIA ANDREA JIMENEZ OROZCO C.C. 31.578.668
RADICACION: 76001400302820230072200

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Interlocutorio No 2079

Santiago De Cali, Veintiuno (21) De Noviembre De Dos Mil Veintitrés (2023).

Evidenciada la atestación de Secretaría que antecede es pertinente traer a colación el art. 286 del Código General del Proceso el cual dispone que:

“Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto”

“Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

En el caso examinado se observa que en el auto que admitió el trámite de aprehensión y entrega

76001400302820230072200
C.S.G.

de bien se citó como placa del vehículo aprehender JTZ-741 siendo correcta la placa JTL-741.

A la par se revisó los oficios dirigidos a las entidades **Policía Nacional -Sección automotores Secretaría de Movilidad Municipal**. Los cuales fueron enviados con dicha falencia. Y fue subsanada la falencia remitiendo correo electrónico a dichas entidades el día 14 de noviembre de 2023.

Como lo anterior obedece únicamente a una falencia en el cambio de palabras, por ende, se tipifica un error meramente formal que es corregible de oficio a la luz del artículo antes citado. Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACLARAR: el auto Interlocutorio Nro. 1536 del 11 de septiembre de 2023 en el sentido de indicar que la placa correspondiente al vehículo objeto del trámite de aprehensión es **JTL-741**.

SEGUNDO: LIBRAR nuevos oficios dirigidos a las entidades **Policía Nacional -Sección Automotores Secretaría De Movilidad Municipal**. Indicando que el vehículo objeto de aprehensión es **JTL-741**.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia conjuntamente y de la misma forma que el auto principal, por ser parte integrante del mismo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez



LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **199** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 **DE NOVIEMBRE DE 2023**

JVR

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria